DICTAMEN Nº 100

Ref.: Expte. Nº E2-2018-16943-A S/ solicita reintegro concepto 413-Aportes Jubilatorios 2% Ley 6655 la Sra. Mariela Soledad Dolce.

AL SR. MINISTERO DE PLANIFICACION, AMBIENTE E INNOVACION TECNOLOGICA:

Acceden las presentes actuaciones a los fines de emitir dictamen respecto a lo solicitado por la actual Subsecretaria de Modernización de Estado Sra. Mariela Soledad Dolce, tendiente a revisar y en caso de corresponder reintegrársele las sumas deducidas como Código 413 - aportes jubilatorios 2% Ley Nº 1873-A (antes Nº 6655), en las liquidaciones que se le hicieron al tiempo de desempeñarse en el Ministerio de Planificación y Ambiente, en carácter de Personal de Gabinete (fs. 14/45)

Obran agregadas a la presente contratos de gabinete y de servicio dando cuenta que la vinculación de la Sra. Dolce con el Estado Provincial principió en el año 2001 (fs. 4/13); concretamente su ingreso se produjo como Personal de Gabinete en el Poder Legislativo.

La ley 1873-A en su artículo 9 establece: Elévese en dos (2) puntos porcentuales la alícuota de los aportes personales de los agentes a que se refieren los incisos a), b) y c) del artículo 35 de la Ley Nº 800-H y sus modificatorias, que ingresen a partir del 1 de enero de 2011 a la Administración Publica Provincial, entes descentralizados y autárquicos, legislativos y judicial.

Ha asumido intervención a fs. 47/48 y 64/66, la Subsecretaria de Gestión Administrativa y Empleo Público, quien entiende, sin perjuicio a las demás consideraciones allí vertidas, que lo peticionado por la recurrente resulta improcedente.

Por su parte, la Unidad de Recursos del Ministerio de Planificación, Ambiente e Innovación Tecnológica señaló a fs.61 que *"...los servicios que se realicen bajo esta modalidad (Personal de Gabinete) están condicionados al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñan (art.17 –Ley 293-A), por lo que cada designación es considerada como un nuevo ingreso."*

Sobre la base de dichas consideraciones los organismos técnicos preopinantes consideran que el descuento que se le hiciere durante los meses de Diciembre de 2015 al Marzo de 2018, fue correctamente aplicado, por estar su designación alcanzada por lo normado en la Ley 1813-A. y deberá seguir siendo pasible del descuento del mentado Código 413.

Disentimos respetuosamente con dicha apreciación dado que el "ingreso" a la Administración Publica Provincial es uno solo, en cualquiera de sus Poderes u organismos, y en caso de prestaciones discontinuas, podrán considerarse "reingresos", pero no un nuevo ingreso, situación ésta, que no puede encuadrarse en una interpretación razonable del Art. 9 de la ley 1873-A, cuya hermenéutica debe realizarse con cautela, en la medida que impone aportes previsionales mas gravosos para el personal estatal.

De tal grado, es incorrecto entender que la designación de la Sra. Dolce en el Ministerio de planificación y Ambiente efectuada el 17 de diciembre del 2015 a través del Decreto Nº 129/15, constituya un "ingreso", máxime si se tiene en cuenta que durante todos los años que la misma tuvo relación para con la Administración, se le ha liquidado bonificación por antigüedad computando los años de servicios prestados (más de 10 años) tal como se desprende de los recibos de haberes obrantes en las actuaciones.

En esta línea de análisis, apreciamos correcto afirmar, que la recurrente ha comenzado a tener vinculación con la Administración Publica

COPIA DIGITAL

provincial, en la oportunidad de desempeñarse como Personal de Gabinete en el Poder Legislativo, por Resolución Nº 114/01 (fs.04).

Señálese asimismo que la peticionante se encuentra excluida del alcance de la bonificación otorgada por la Ley 2358-A (antes 7651), dado que la misma solo encuadra a las personas incorporadas a la planta permanente de la Administración Pública Provincial, comprendidas en el Escalafón General -ley 196-A y que están obligadas a abonar el aporte en concepto de jubilación por un dos por ciento (2%) en más del aporte fijado en los incisos a), b) y c) del artículo 35 de la ley 800-H -Régimen de Jubilaciones, Retiros y Pensiones-.

En ese sentido, y considerando las apreciaciones vertidas, salvo elevado criterio, deberá procederse a la devolución de lo descontado por el Código 413 a la peticionante al tiempo de desempeñarse en el Ministerio de Planificación y Ambiente.

Atentamente.

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

27 FEB. 2019

Dra. Nancy N. B. Hauch
ABOGADA
Asesoría General de Gobierno

Dr. Juan Martín Castro
ABOGADO
Asesoría General de Gobierno

COPIA DIGITAL